

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan Eusebio Seco de Herrera y D. Luis Dueñas, Diputados de Obras pías del Patronato del Excmo. Cabildo Catedral de Córdoba, solicitando en favor de la fundación instituida por D. Juan de Fuentes Palomo, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en el expediente figuran los documentos siguientes:

1.º Certificación que justifica la personalidad de los solicitantes.

2.º Otra que acredita hallarse la fundación sujeta al Protectorado del Gobierno.

3.º Copia cotejada de particulares del testamento otorgado por Don Juan de Fuentes Palomo ante el Escribano D. Diego de Cázares y Berlanga en 22 de Agosto de 1704, en el cual dispuso se creara una fundación para invertir las rentas de sus bienes después de extinguidos ciertos usu-

fructos vitalicios que estableció «en dotes de á 200 reales para pobres huérfanas, y cada una que reciba los dichos 200 reales ha de tener obligación de dar limosna para dos misas por mi alma y las de mis difuntos y ánimas del Purgatorio».

4.º Certificación de que en 12 de Diciembre de 1912 se hallaba pendiente de clasificación la Obra pía; y

5.º Copia cotejada de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Marzo último, clasificando de beneficencia particular la fundación y confirmando en el Patronazgo al Cabildo Catedral de Córdoba.

Considerando que el art. 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración en cada caso y previa presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912 en su art. 1.º, apartado F, concede la misma exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectas ó adscritas á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención se halla comprendida la institución objeto de este expediente, que ha presentado todos los documentos exigidos por la disposición reglamentaria citada y constituye una verdadera fundación para el cumplimiento de un fin exclusiva-

mente benéfico, carácter que ha sido reconocido, entre otros casos análogos al presente, en los resueltos por Reales órdenes de 13 de Enero y 20 de Abril de 1912:

Considerando que á la consecuencia que se deduce de las razones que anteceden no obsta la obligación de dar limosna para dos misas, por lo mismo que no constituye carga para la fundación, sino obligación personal impuesta á los interesados:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es en la actualidad trámite necesario, y que esta Dirección general, por delegación del Ministerio de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los pertenecientes á la fundación instituida en Córdoba por D. Juan de Fuentes Palomo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

Visto el expediente instruido á instancia de D.ª Enriqueta López Zapata, Condesa de Cañete de las Torres, como madre y legal representante de su hijo menor de edad, D. Juan Luis Velasco y López Zapata, Patrono de las Obras pías instituidas en Bujalance por D. Simón de Torres y Castro, solicitando en favor de las mismas exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en el expediente figuran los siguientes documentos:

1.º Certificaciones de que estas fundaciones están sometidas al Protectorado.

2.º Testimonio notarial de particulares del testamento del fundador D. Simón de Torres, el cual ordenó que la renta de una finca de su propiedad, que determinó, se invirtiera anualmente en dos dotes «para huérfanos pobres» de su linaje, y no habiéndoles, á dos «huérfanas pobres de buen linaje, vida y costumbres, naturales y vecinos de Bujalance», imponiendo á los favorecidos la obligación de hacer celebrar una misa y fiesta completa en la capilla de San Gregorio, del Convento de San Francisco, y asimismo dispuso que las rentas de otra finca «se den y repartan á 12 pobres viudas», naturales y vecinas de Bujalance, de buena vida, prefiriendo á las que sean parientes del fundador.

3.º Recibo de presentación en el Ministerio de la Gobernación de la instancia y documentos solicitando la clasificación; y

4.º Copia cotejada de la Real orden dictada por dicho Ministerio en 29 de Diciembre de 1912, clasificando las Obras pías de que se trata como de beneficencia particular.

Considerando que el art. 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita mediante declaración especial en cada caso, previa presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su art. 1.º, apartado F, otorga igual exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición

de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención se hallan comprendidas las Obras pías para dotes y limosnas fundadas en Bujalance por D. Simón de Torres; que han presentado cuantos documentos exige la disposición reglamentaria citada y constituyen verdaderas fundaciones para el cumplimiento de fines, cuyo carácter benéfico ha sido reconocido, entre otros casos, en los resueltos por Reales órdenes de 28 de Julio último y 13 de Diciembre de 1911:

Considerando que la obligación impuesta por el fundador de hacer celebrar una misa y fiesta completa no constituye carga de la fundación, sin obligación personal de las beneficiadas por la fundación, por lo que no es procedente excluir de la exención por este concepto parte alguna de los bienes fundacionales, criterio ya aceptado por este Centro en acuerdo de 16 del actual mes de Diciembre:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es en la actualidad trámite preceptivo, y que esta Dirección general, por Delegación del Ministerio de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes á las Obras pías para dotes y limosnas fundadas en Bujalance por D. Simón de Torres y Castro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan Eusebio Seco de Herrera y D. Luis Dueñas, Diputados de Obras pías del Patronato del Cabildo Catedral de Córdoba, solicitando en favor de la fundación instituida por D. Juan de León, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en el expediente figuran los documentos siguientes:

1.º Certificación que justifica la personalidad de los solicitantes.

2.º Copia cotejada del documento fundacional, que es el testamento otorgado por D. Juan de León en 23 de Mayo de 1600, en el cual ordenó que después de extinguido un usufructo vitalicio que dispuso, se instituyera una fundación para emplear sus rentas en pensiones para uno ó dos estudiantes, uno de Teología y otro de Cánones.

3.º Certificación de que la fundación se halla sometida al Protectorado del Gobierno.

4.º Otra acreditando que en 12 de

Diciembre de 1912 se hallaba en curso el expediente de clasificación; y

5.º Copia cotejada de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Mayo último, clasificando de beneficencia particular la fundación de que se trata.

Considerando que el art. 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración especial en cada caso y previa presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su art. 1.º, apartado F, concede la misma exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención se halla comprendida la institución objeto de este expediente; que ha presentado cuantos documentos se exigen por la disposición reglamentaria citada, y constituye una verdadera fundación para el cumplimiento de un fin cuyo carácter benéfico ha sido ya reconocido de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, entre otros casos, en el resuelto por Real orden de 18 de Noviembre de 1911:

Considerando que la audiencia de dicho alto Cuerpo consultivo no es en la actualidad trámite necesario, y que esta Dirección general, por delegación del Ministerio de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes á la fundación instituida en Córdoba por D. Juan de León para pensiones á estudiantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan Eusebio Seco de Herrera y D. Luis Dueñas, Diputados de Obras pías del Patronato del Cabildo Catedral de Córdoba, solicitando en favor de la fundación instituida por D. Fray Diego Mardones, exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia acompañan los documentos siguientes:

1.º Certificación que justifica la personalidad de los solicitantes.

2.º Otro que acredita hallarse la fundación sometida al Protectorado del Gobierno.

3.º Copia cotejada del documen-

to fundacional, que es la escritura otorgada por el Fundador D. Fray Diego de Mardones en 16 de Enero de 1622, ante el Escribano D. Andrés Muñoz, en el cual consta que el objeto de la fundación es «casar y poner en estado doncellas y socorrer las necesidades de pobres enfermos».

4.º Certificación de que en 12 de Diciembre de 1912 se hallaba en curso el expediente de clasificación de la Obra pía; y

5.º Copia cotejada de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Marzo de 1913, clasificando á la fundación como de beneficencia particular y confirmando en el cargo de Patronos de la misma al Cabildo Catedral de Córdoba:

Considerando que el art. 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración especial en cada caso, previa presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su art. 1.º, apartado F, concede la misma exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención se halla comprendida la institución de que se trata, que además de haber presentado todos los documentos exigidos por la disposición reglamentaria citada, constituye una verdadera fundación, caracterizada como todas las de su índole por la adscripción directa de los bienes al fin, el cual es, según lo que de los documentos presentados se deduce, exclusivamente benéfico:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es en la actualidad trámite preceptivo, y que esta Dirección general, por Delegación del Ministerio de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes á la fundación instituida en Córdoba por D. Fray Diego Mardones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

Juzgados.

Espinosa de Villagonzalo.
Don Lorenzo Fernández, Juez muni-

cipal de esta villa de Espinosa de Villagonzalo.

Hago saber: Que el día ocho del próximo mes de Abril y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, el remate de las fincas que se deslindaron como embargadas á Juana González Lorenzo, á instancia del ejecutante Don Perfecto Muñoz Pérez, para hacerle pago de la cantidad de cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas y costas que se originen, cuyos bienes son los siguientes:

1.ª Una tierra en campo de esta villa, á do llaman Requejuelo, de cabida cuartero y medio, ó sean veinte áreas; linda de Oriente herederos de Pedro Herrero, Mediodía Isidro Martín, Poniente carrera y Norte Julian Calvo Vallejo; tasada en cien pesetas.

2.ª Otra á Bocarroyo, de cabida dos cuarteros largos, ó sean treinta áreas; lindando de Oriente Juan Serena, Mediodía el páramo, Poniente Constancio Gil y Norte Arroyo; tasada en setenta y cinco pesetas.

3.ª Otra tierra al Alvarruíz, de cabida media obrada larga, equivalente á treinta áreas; linda de Oriente ejidos, Mediodía Gregorio Jorde, Poniente reguera y Norte cárcabo; tasada en cien pesetas.

4.ª Otra tierra donde dicen Cárcabo Hondo, haciendo próximamente siete cuarteros, equivalentes á noventa áreas; lindando de Oriente, Mediodía y Poniente cárcabo y Norte Gregorio Hornillos; tasada en doscientas pesetas.

5.ª Otra tierra donde dicen Los Caños, de cabida dos cuarteros largos, equivalentes á treinta áreas; lindando Oriente y Mediodía cárcabo, Poniente Lino Torres y Norte campo de Hijosa; en cuarenta pesetas.

6.ª Otra tierra donde dicen Chivarro, de cabida un cuartero largo, equivalente á quince áreas; linda de Oriente Gregorio Hornillos, Mediodía Isidro Vítores, Poniente Perfecto Muñoz y Norte Saturnino González; valorada en treinta pesetas.

7.ª Otra tierra donde llaman los Campos, de cabida una obrada larga, equivalente á cincuenta y ocho áreas; lindando Oriente camino de Osorno, Mediodía Angel Calvo, Poniente y Norte Lorenzo Fernández; valorada en cien pesetas.

8.ª Otra tierra á do llaman la Ramera, de cabida un cuartero largo, equivalente á quince áreas; linda Oriente y Norte vía férrea, Poniente camino y Norte reguera; tasada en ciento cincuenta pesetas.

9.ª Otra tierra donde dicen la Ramera, de cabida un cuartero corto, equivalente á diez áreas; linda Oriente Pablo Ortega, Mediodía casa de habitación, Poniente Pablo Ortega y Norte Julian Calvo; en treinta pesetas.

10.ª Una tierra á do llaman Perales; de cabida tres obradas poco más ó menos, equivalentes á veinte áreas;

linda Oriente vallado, Mediodía y Poniente el ejecutante y Norte arroyo; tasada en cincuenta pesetas.

11. Una casa en el casco de esta población, en la calle de la Iglesia, consta de piso alto y bajo, con sus corrales, bodega y pajares en alto y bajo, midiendo próximamente unos ochocientos metros cuadrados, y linda por derecha de entrada bodega de Joaquina Fernández, izquierda Feliciano Ibáñez, espalda calleja de las bodegas y entrada calleja vecinal; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y para tomar parte en la subasta habrán de consignar precisamente los licitadores, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su tasación, y que á instancia del acreedor se subastarán las expresadas fincas sin haberse suplido la falta de títulos de propiedad por parte de la ejecutada, lo cual se hará á costa de la misma y á instancia del rematante antes del otorgamiento de la escritura y en la forma que dispone la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Espinosa de Villagonzalo á once de Marzo de mil novecientos catorce. — Lorenzo Fernández. — El Secretario interino, Vicente Garrido.

Palencia.

Cédula de emplazamiento.

Sal Collar, Alonso, de 19 años de edad, natural de Gedrez, hijo de José y Joaquina, domiciliado últimamente en Madrid, Hileras, núm. 11, piso segundo, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de esta capital á usar de su derecho en la causa que se le sigue por estafa, requiriéndole también para que designe Abogado y Procurador que le defienda y represente en ella, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palencia 11 de Marzo de 1914. — El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamientos.

Amayualas de Arriba.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad:

Señores Concejales.

D. Florencio Fernández Illera.
Mariano Ortega García.
Juan Fernández Illera.
Mariano Alario Saldaña.
Abelardo Salomón Cerra.

Mayores contribuyentes.

D. Agapito Peral Terán.
Lope Carbonell Bares.
Pablo Puebla Revuelta.
León Illera Prieto.
Graciano Illera García.
Gregorio Marcos Gallego.
Gumersindo Martínez Carrera.

D. Mariano Pérez Carrera.

Eloy Fernández Illera.

Saturnino Meriel Cembrero.

Vicente Gallardo Pastor.

Eleuterio García Sánchez.

Andrés Peral Bahillo.

Maximino González Fernández.

Mariano González Castañeda.

José Tejido González.

Manuel Pérez Carrera.

Rudesindo Blanco Blanco.

Pedro Tarrero Cembrero.

Juan Nieto Tarrero.

Galo Illera Amor.

Quintín Gallardo Pastor.

Vicente Quiroce Ruiz.

Ciriaco Tejido González.

Así aparece del original, á que me remito, y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente visa por el Sr. Alcalde en Amayualas de Arriba á tres de Marzo de mil novecientos catorce. — El Alcalde, Florencio Fernández. — El Secretario, Eleuterio García.

Fresno del Río.

Lista formada en 1.º de Enero de los individuos de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisario en este distrito:

Señores Concejales.

D. Hermenegildo Villásur.
Pelegrín Martínez.
Benigno Fraile.
Ambrosio Martínez.
Alipio Varela.

Mayores contribuyentes.

D. Segun lo León.
Felipe Valdeón.
Gerardo Rodríguez.
Cesáreo Fraile.
Juan Martín.
Juan Alonso.
Nicolás Alonso.
Liborio Baldeón.
Silvestre Martín.
Ramón de Pablos.
Gregorio Maldonado.
Galo Villacorta.
Antonio Varela.
Andrés Gutiérrez.
Paulino Niño.
Francisco de Cima.
Eugenio González.
Justo Martínez.
Bernardo Llorente.
Mariano García.
Teodoro Martínez.
Domingo Martín.
Elias Diez.
Pantaleón Maldonado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido, la firmamos en Fresno del Río á dos de Marzo de mil novecientos catorce. — El Alcalde, Segundo León. — El Secretario, Paulino Niño.

Población de Cerrato.

Lista definitiva de los individuos de este Ayuntamiento y mayores con-

tribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad para la de Senadores y que se forma con arreglo á lo dispuesto por el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales.

D. Pablo Moratinos Ordejón,
Plácido Fernández Ruiz.
Francisco Ordejón Rodríguez.
Victoriano Gutiérrez Ocasar.
Francisco Moratinos Poncio.
Mateo Garrido Martínez.

Mayores contribuyentes.

D. Damián Herrero Polanco.
Bernardo Ruiz Palomo.
Claudio Ordejón López.
Francisco González Ordejón.
Sulpicio Abarquero Ordejón.
Andrés Ocasar Carravilla.
Mariano Mena Niño.
Sabas Ocasar Carravilla.
Cosme Torres Rodríguez.
Elias Ocasar Fernández.
Patricio Ordejón Palomo.
Braulio Palomo Niño.
Santiago Muñoz Rodríguez.
Gabriel Ordejón López.
Felipe Ocasar Fernández.
Alejandro Abarquero Ordejón.
Eustaquio de la Fuente Fernández.
Raimundo Alonso Roa.
Tomás Herrero Polanco.
Zacarias de la Fuente Ordejón.
Urbano Revilla García.
Remigio Moratinos Ordejón.
Paulino Palomo Ocasar.
Félix Herrero Niño.

La precedente lista fué publicada en el sitio de costumbre de esta localidad desde el 1.º al 20 de Enero inclusive, sin haberse presentado reclamación alguna de inclusión ni exclusión, habiendo sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en sesión de 24 de Enero último.

Población de Cerrato 4 de Marzo de 1914. — El Secretario, Urbano Revilla. — V.º B.º — El Alcalde, Pablo Moratinos.

Villamediana.

Copia de la lista aprobada por dicho Ayuntamiento, comprensiva de los individuos que le constituyen y número cuádruplo de mayores contribuyentes que de este término municipal tienen derecho á elegir Compromisario:

Señores Concejales.

D. Emilio Villaverde Borro.
Fausto Borro Moreno.
Secundino Bravo Olea.
Antoliano Enriquez Miguel.
Mariano Gutiérrez Bravo.
Albino Maté Miguel.
Necéforo Polo Román.
Santiago González Borro.

Mayores contribuyentes.

D. Andrés Moreno Bravo.
Anastasio Miguel Durango.
Martín Bravo Gutiérrez.
Bonifacio Borro Gil.
Valeriano Tarrero Sandino.
Elviro Fernández Catalina.

D. Antonino Alvarez Gutiérrez.

Felipe Ortega Moreno.

Julian Maté Bravo.

Andrés Borro Gil.

Cipriano Borro Polo.

Hedonés Miguel Maté.

Nicanor Villaverde Pascual.

Sergio Durango Tarrero.

Restituto Puerta Olea.

Teófilo Moreno Polo.

Trifón Fernández Borro.

Felipe Maté Bravo.

Antonio Maté Miguel.

Jerónimo Maté Gil.

Emilio González Barba.

Amador Durango Tarrero.

Tomás González Diez.

Pedro Alvarez Moreno.

Valentín Campo González.

Saturnino Espina Saiz.

Julian Barba Navas.

Santiago Bravo Pascual.

Silvano Maté Osorno.

Sixto Pascual Olea.

Damián Estepar Moreno.

Prisciano Moreno Polo.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, según dispone la ley de 8 de Febrero de 1877, se expido la presente que visa el Sr. Alcalde de esta villa de Villamediana á dos de Marzo de mil novecientos catorce. — El Secretario, Clemente González. — V.º B.º — El Alcalde, Emilio Villaverde.

Herreruela.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad:

Señores Concejales.

D. Vicente Diez Francisco.
Saturnino Diez Prieto.
Valentín Cenera Rojo.
Francisco Cenera Estalayo.
Andrés Andrés Andrés.
Julian Llorente Diez.

Mayores contribuyentes.

D. Vicente Cabeza Andrés.
Pedro Merino Nestar.
Cristóbal Sordo Llorente.
Santiago Merino Nestar.
Juan Rojo Sordo.
Julian Sordo Diez.
Antero Arto Merino.
Miguel Tejerina Llorente.
Alejandro Gutiérrez Abad.
Santos Llorente Llorente.
Marcos Llorente Llorente.
Ramón Calvo Sebastián.
Andrés Cenera Sebastián.
Marcos Mediavilla Prieto.
Antonio Vielva Tejerina.
Juan Calvo Sandino.
Dionisio González Revilla.
Mariano Vielva Tejerina.
Pablo Cenera Sebastián.
Basilio González Revilla.
Francisco Mediavilla Moreno.
Juan Prieto Sebastián.
Pedro Llorente Diez.
Pedro Diez Fernández.

La precedente lista es copia literal de la formada en este Ayuntamiento el día 2 del mes de Enero último, la

cual estuvo expuesta al público por término de veinte días, y no habiéndose presentado reclamación alguna, fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día 1.º de Febrero último. Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma á los efectos consiguientes.

Herreruela 2 de Marzo de 1914.—
El Secretario, Santiago Merino.—
V.º B.º—El Alcalde, Vicente Díez.

Cervatos de la Cuezta.

Lista ultimada de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores de este Municipio en el actual año:

Señores Concejales.

D. Ramón Fernández Muñoz.
Francisco Mateo Torío.
Enstaquio Durántez Plaza.
Simeón Fernández Muñoz.
Mariano Saldaña Cid.
Modesto Muñoz Porro.
Hilario Vallejo Herrero.

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Muñoz Durántez.
Damián Fernández Muñoz.
Juan Núñez Plaza.
Victor Caminero Muñoz.
Cipriano Núñez Plaza.
Teófilo Fernández Núñez.
Telesforo Gallinas Viciosa.
Andrés Gallinas Porro.
Bonifacio Viciosa Gonzalo.
Félix Viciosa Gonzalo.
Donato Fernández Núñez.
Rafael Cano Herrero.
Claudio Mateo Niño.
Pedro Márcos Castrillo.
Márcos Pastor Sansierra.
Mariano Fernández García.
Gumersindo Giraldo Acero.
Saturnino Pedrosa Salas.
Daniel Rivas Gallinas.
Guillermo Fernández Gallinas.
Estéban Viciosa Gonzalo.
Estéban Rojo Campos.
Eliodoro Robles Amézua.
Mariano Plaza Acero.
Isidro Borge Rodríguez.
Valeriano Rivas Mateo.
Rufino Hortigüela Huarte.
Mariano Viciosa Fernández.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, firmamos la presente en Cervatos de la Cuezta á cinco de Marzo de mil novecientos catorce.—El Alcalde, Ramón Fernández.—El Secretario, Pedro Zapatero.

Vega de Doña Olimpa.

Don Vicente Pérez Merino, Secretario del Ayuntamiento, constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Certifico: Que la lista de mayores contribuyentes que ha permanecido expuesta al público en esta localidad, y que tienen derecho á elegir un

Compromisario para Senadores, copiada á la letra dice:

Señores Concejales.

D. Simeón Ibáñez Ibáñez.
Atanasio Relea Revilla.
Emeterio Franco Heras.
Miguel Ibáñez Campo.
Policarpo Márcos Terceño.
Guillermo Tejedor Merino.

Mayores contribuyentes.

D. Eugenio Díez de Baldeón.
Melquiades García García.
Lorenzo Rojo Ibáñez.
Calixto Martínez Ibáñez.
Dionisio Díez Baldeón.
Jesús Merino Pérez.
Francisco Inhiesto Herrero.
Florencio Martínez Pardo.
Estéban Ibáñez Ibáñez.
Honorio Montes Ibáñez.
José Noriega Ibáñez.
Eugenio Fontecha Bascónes.
Celestino Mediavilla González.
Lúcas González Merino.
Natalio Merino Pérez.
Celerino Ibáñez Martín.
Arfasad del Campo Ibáñez.
Cipriano Rojo Montes.
Juan Fernández Rojo.
Pedro Pardo González.
Hilario Ibáñez Rojo.
Florentino Ibáñez Ibáñez.
Miguel Terceño Pardo.
Buenaventura García García.

Es copia fiel y exacta del original, á que me refiero, y la firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de la Corporación en Vega de Doña Olimpa á veintiuno de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario, Vicente Pérez.—V.º B.º—El Alcalde, Simeón Ibáñez.

Vertabillo.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad:

Señores Concejales.

D. Lorenzo Mélida Estéban.
Alejandro Plaza García.
Manuel García García.
Juan Asensio Estéban.
Elóy Beltrán Mena.
Obdulio Diosdado Plaza.
Dámaso Moras Mozo.

Mayores contribuyentes.

D. Eduardo Antón Moras.
Emiliano Tremiño Mena.
Jacinto Silva de la Riva.
Castor Diosdado Cabezuño.
Manuel Diosdado Ruiz.
Miguel Antón Moras.
Policarpo García Mena.
Tomás García Gómez.
Galo Beltrán García.
Ceferino Plaza Ruiz.
Ildefonso Asensio Mena.
Luis Asensio Salinero.
Miguel Plaza Antón.
Francisco Silva de la Riva.
Fabián Antón Pinto.
Manuel Plaza Ruiz.
Agustín Asensio Estéban.
Anastasio Ruiz Pérez Ruiz.

D. Rogelio García Aragón.
Pablo Pinto Moras.
Manuel Salnz García.
Dionisio Moras Fernández.
Florentino Moras Asensio.
Manuel Moras Menor.
Javier Moras Diosdado.
Pascual Manchón Temiño.
Ceferino Diosdado García.
Nicolás Diosdado Plaza.

Esta lista fué declarada como definitiva por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 25 de Enero último, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra ella en tiempo oportuno, ó sea de la que la presente es copia en su parte esencial.

Vertabillo 3 de Marzo de 1914.—
El Alcalde, Lorenzo Mélida.—El Secretario, Pascual Manchón.

Villaconancio.

Confeccionados los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios por las Juntas respectivas encargadas de su formación, ambos documentos, correspondientes al año actual, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes á su derecho.

Villaconancio 11 de Marzo de 1914.—
El Alcalde, Miguel Aguado.

Requena de Campos.

Formado por la Junta el repartimiento extraordinario sobre la paja de cereales en el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que reclame el que se considere agraviado, y al día siguiente de transcurrido dicho plazo, en la Casa Consistorial, á las diez, se oirán y resolverán las que se presenten.

Requena de Campos 10 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Pedro Herreiros.—El Secretario, Trófilo Pérez.

Valle de Cerrato.

Formado por la Junta repartidora, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento gremial voluntario de consumos para el corriente año, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y aducir las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas, por justas que sean.
Valle de Cerrato 10 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Antonio Ayuso.

Pino del Río.

Terminado el repartimiento general y de consumos por la Junta encargada de su confección, se halla expuesto al público en la Secretaría

del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que en dicho plazo sea examinado por los contribuyentes, presentando las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Pino del Río 10 de Marzo de 1914.—
El Alcalde, Jerónimo Gutiérrez.

Velilla de Guardo.

No habiendo comparecido los mozos Florencio Vega Ibáñez, hijo de Juan y Crisanta, núm. 2 del sorteo de este año; Casiano Díez de la Hoz, hijo de Felipe y Simona, núm. 4, y Fausto Díez de la Hoz, hijo de Cipriano y Juliana, núm. 9, del sorteo de 1912, al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones vigentes de la ley de Reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Velilla de Guardo 8 de Marzo de 1914.—El Presidente, Tomás Salazar.

Pozo de Urama.

No habiendo comparecido el mozo Salvelio de Castro Díez, hijo de Florentino y de Aurea, número uno del sorteo de este año, al acto de la clasificación de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la vigente ley, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó sea presentado á disposición de la Comisión Provincial.

Pozo de Urama 8 de Marzo de 1914.—
El Alcalde, Posidio Villalba.